



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES
AUTORIDAD PORTUARIA DE
CARTAGENA
Plan de Auditoría 2023
Ejercicio 2022
Código AUDInet 2023/740
IT. CARTAGENA**



ÍNDICE

I. OPINIÓN

II. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III. CUESTIONES CLAVE DE LA AUDITORÍA

IV. OTRA INFORMACIÓN

V. RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE GESTIÓN EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES

VI. RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES



INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (IGAE)

AL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA

Opinión

La Intervención General de la Administración del Estado, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, ha auditado las cuentas anuales de la Autoridad Portuaria de Cartagena, que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2022, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales de nuestro informe.

Somos independientes de la entidad de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales para el Sector Público en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre estas, y no expresamos una opinión por separado sobre estas cuestiones.

Ingresos financieros:

En relación a los ingresos financieros devengados en el mes de diciembre, se ha detectado que éstos no se contabilizan a 31/12/2022, sino que la Autoridad Portuaria realiza esta imputación en el mes de enero del ejercicio siguiente, cuando la entidad financiera efectúa el abono.

Para analizar esta situación, los principales procedimientos de auditoría realizados han sido los



siguientes:

- Se ha solicitado la documentación soporte de los ingresos financieros de mayor importe correspondientes al mes de diciembre de 2022, lo que ha supuesto un total del 23,47% del saldo de la cuenta a 31/12/2022 (ampliado al 26,82% al final de la prueba, al incluir las cuantías reconocidas por estas mismas imposiciones el 01/01/2022). El importe que se debería haber reconocido en las cuentas de 2022 por estas imposiciones devengadas asciende a 249.358,91 euros, de acuerdo con los movimientos contables de 2023.
- Se han analizado los ingresos reconocidos en 2022, pero devengados en 2021 y liquidados el 01/01/2022 por valor de 29.216,43 euros.
- Se ha revisado el apartado 12.8 y el cuadro nº 14 de la memoria.
- Se ha revisado la información incluida en la carta de manifestaciones enviada por la entidad.

Una vez aplicados los procedimientos descritos, y de acuerdo con el principio de devengo, consideramos que, a 31 de diciembre de 2022, la Autoridad Portuaria debería haber contabilizado los intereses devengados en dicho mes de diciembre, aunque la entidad financiera los abone en enero de 2023.

En total, teniendo en cuenta lo imputado indebidamente y lo dejado de reconocer, la cuenta 7690000 estaría infravalorada en 220.142,48 euros.

Simultáneamente y como consecuencia de lo anterior, la cuenta 5480000 Intereses imposiciones C/P estaría infravalorada en el importe de los intereses devengados y no reconocidos a 31/12/2022, que ascienden a 249.358,91 euros.

Con el fin de evitar que tanto la falta de reconocimiento como la imputación indebida de estos ingresos puedan afectar a la imagen fiel que deben presentar las cuentas anuales, la entidad debe revisar y adecuar sus procedimientos en el área de ingresos financieros al principio de devengo, realizando la correspondiente periodificación.

Provisiones por litigios:

De acuerdo con la documentación analizada, consideramos que existen litigios no provisionados o mencionados en el apartado 13 de la memoria de las cuentas presentadas por la Autoridad Portuaria.

Para analizar esta situación, los principales procedimientos de auditoría realizados han sido los siguientes:

- Se ha solicitado información a la entidad, recibiendo certificado del Secretario General sobre recursos pendientes de resolución definitiva, tanto en vía administrativa como en vía judicial, planteados ante y por la Autoridad Portuaria de Cartagena, a fecha 31 de diciembre de 2022.
- Se ha solicitado información a la Abogacía del Estado, recibiendo listado de litigios en tramitación a 31 de diciembre de 2022. Sin embargo, en dicho listado no se cuantifica ninguno de los litigios, constando su cuantía como "indeterminada", ni tampoco se indica el grado de probabilidad de que prospere la demanda en cada caso.
- En el supuesto de litigios en materia de personal, se han analizado los casos correspondientes



en el área específica.

- Se ha solicitado nuevo certificado del Secretario General en la fecha del control, en el que no constan litigios que tuvieran que haberse provisionado a 31/12/2022 diferentes a los señalados en dicha fecha.
- Se ha revisado la información incluida en el apartado 5 de la carta de manifestaciones enviada por la entidad.

Una vez aplicados los procedimientos descritos, se ha verificado que existen diferencias entre los litigios incluidos en el listado recibido de la Autoridad Portuaria y el obtenido de la Abogacía del Estado.

Además, respecto a los litigios de cuantía indeterminada, el Plan General de Contabilidad (PGC) indica en el apartado 14 sobre el contenido en la memoria:

e) En el caso excepcional en que una provisión no se haya podido registrar en el balance debido a que no puede ser valorada de forma fiable, adicionalmente, se explicarán los motivos por los que no se puede hacer dicha valoración.

En este sentido, respecto de los dos siguientes litigios en materia de personal, consideramos que debían de haberse cuantificado y provisionado (o, por el contrario, dado que no se han cuantificado, al menos explicar el motivo en la memoria, así como la estimación de su probabilidad):

- Reclamación de los sindicatos del derecho adquirido de los trabajadores a percibir el plus de vestuario que tenían reconocido y se ha suprimido unilateralmente por la empresa.
- Reclamación a recibir la cesta de Navidad por el importe que se venía percibiendo en los años anteriores y que fue disminuido por la empresa de forma unilateral.

También figura en el listado de litigios de la Abogacía del Estado una reclamación de 120.000 euros, desestimada por el juzgado de lo social pero pendiente de resolución en súplica por el TSJ, por lo que entendemos que, por un criterio de prudencia, debería de estar provisionada como pasivo.

En consecuencia, para evitar que la falta de provisión o información en la memoria sobre los litigios pendientes pudiera afectar a la imagen fiel que deben presentar las cuentas anuales, consideramos que la entidad debe revisar sus procedimientos de control interno, a los efectos de cumplir con el apartado 14 sobre el contenido de la memoria del PGC.

Los resultados de los procedimientos empleados nos han dado la evidencia suficiente y adecuada para considerar que nuestra conclusión de este hecho como cuestión clave es lo adecuado.

Otra información

La Otra información consiste en el informe de gestión y en el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen las entidades del sector público estatal sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española y sus adaptaciones como consecuencia de su pertenencia al Sector Público, cuya formulación es responsabilidad del órgano de gestión de la entidad y no forman parte integrante de las cuentas anuales.



Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre la Otra información. Nuestra responsabilidad sobre la Otra información, de conformidad con lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en evaluar e informar sobre la concordancia de la Otra información con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma. Asimismo, nuestra responsabilidad consiste en evaluar e informar de si el contenido y presentación de esta Otra información son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito en el párrafo anterior, la información que contiene concuerda con las cuentas anuales del ejercicio auditado, y su contenido y presentación son conformes con la normativa que resulta de aplicación, salvo por las incidencias que indican se en el párrafo siguiente:

En relación con el análisis del informe del artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria, sobre el cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen las entidades del sector público estatal sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española y sus adaptaciones como consecuencia de su pertenencia al Sector Público (informe que no forma parte integrante de las cuentas anuales), se ha verificado la existencia de determinadas incorrecciones materiales:

Discrepancias en datos de contratación:

En el anexo III. "Información relativa al cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público", en la columna "Número" del cuadro correspondiente a contratos SARA, la cantidad de contratos que debe aparecer es 1 (en lugar de 0) y el importe total 1.589. Adicionalmente, en la columna "Número" del cuadro correspondiente a contratos no SARA, referente al procedimiento Abierto, el número de contratos que debe aparecer es 18 (en lugar de 30) y el importe total 22.615. En cuanto al procedimiento abierto simplificado, deberían aparecer 2 contratos (en lugar de 4) por un importe de 162. Finalmente, respecto al procedimiento abierto RDL 3/2020, deberían aparecer 7 contratos (en lugar de 9) por importe de 9.026.

En total, la diferencia en número es de -15 contratos y en importe, -9.418 miles de euros.

Discrepancias en los datos de personal:

En el anexo IV. "Información sobre personal", el cuadro 1. "Descripción de los sistemas empleados para la selección de personal", debe indicar en el epígrafe "Sistemas con convocatoria pública", 0 jubilaciones parciales (en lugar de 5). La Autoridad Portuaria sólo ha aportado justificación de 2 de ellas, respecto a las que consideramos que, al ser personal preexistente en la entidad, procedería hacer constar una modificación en la relación laboral, y no un alta nueva. En el cuadro 2. "Información sobre personal. Evolución de los sueldos y salarios, plantilla media y sueldo medio de personal", el importe de sueldos y salarios (6.750,00), no coincide con el saldo de la cuenta 640, (6.509,00).

El cuadro 4. "Altas" debe incluir en el número de efectivos "hombres"- mediante sistemas de selección con convocatoria pública, 39 (en lugar de 44) y en el número de efectivos "hombres"- mediante sistemas de selección sin convocatoria pública, 2 (en lugar de 0).

El cuadro 5. "Bajas e indemnizaciones" -sin derecho a indemnización- debe incluir en el número de efectivos "hombres", 21 (en lugar de 47) y en el número de efectivos "mujeres", 12 (en lugar de 22).

Finalmente, la plantilla a 31 de diciembre de 2022 según datos obtenidos por comparación intermensual es de 183 efectivos y el dato que figura en el ANEXO IV. 7 "distribución regionalizada del personal" y en la memoria es de 182.

Estos datos sobre el personal también deben adaptarse en el apartado 6. "Otra información"



presentado por la entidad.

Responsabilidad del órgano de gestión en relación con las cuentas anuales

El Presidente es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, el Presidente es responsable de la valoración de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si el órgano de gestión tiene la intención o la obligación legal de liquidar la entidad o de cesar sus operaciones o bien no exista otra alternativa realista.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para el Sector Público vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el órgano de gestión.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el órgano de gestión del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para



continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.

- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con el Presidente en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicación al órgano de gobierno de la entidad, determinamos las que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, las cuestiones clave de la auditoría.

Describimos esas cuestiones en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.

El presente informe de auditoría ha sido firmado electrónicamente a través de la aplicación CICEP.red de la Intervención General de la Administración del Estado por la Interventora Territorial de Cartagena, en Cartagena, a 18 de septiembre de 2023.